



## Ayuntamiento de Illescas

---

**PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y  
TRAMITACION ORDINARIA DE SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA TECNICA Y  
ADMINISTRATIVA A LA COMPROBACION DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES  
ECONOMICAS - IAE - EN EL MUNICIPIO DE ILLESCAS - TOLEDO -.**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución del servicio, según los artículos 10 y 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que se describe en el apartado A) del Cuadro de Características que se adjunta como Anexo I. Se deberá incluir la codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

### **2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.-**

El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del órgano contratante que se detallan en el apartado B) del Cuadro de Características (Anexo I). La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

### **3.- REGIMEN JURIDICO.-**

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de



## Ayuntamiento de Illescas

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos Anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato de servicios estará sujeto a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a la cifra prevista en el artículo 16 del TRLCSP, actualizada, en su caso de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del TRLCSP.

### **4.- VALOR ESTIMADO.-**

El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 del TRLCSP y recogido en el apartado C) del Cuadro de Características ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

En el cálculo del valor estimado se incluirán, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, la totalidad de las modificaciones previstas deberán tenerse en cuenta en el cálculo del valor estimado.

### **5.- PRESUPUESTO DE LICITACION.-**

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el apartado D) del Cuadro de Características.

En el caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP no coincida con el presupuesto máximo de licitación, se hará constar tal circunstancia en el apartado C) del Cuadro de Características, motivándolo adecuadamente.



## Ayuntamiento de Illescas

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

### **6.- PRECIO DEL CONTRATO.-**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se incluyen los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego.

En el apartado H) del Cuadro de Características, se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

### **7.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO.-**

La aplicación presupuestaria a las que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figuran en el apartado I) del Cuadro de Características.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo en el caso de que el contrato se financie con fondos europeos se hará constar dicha circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el apartado I) del Cuadro de Características.

### **8.- REVISION DE PRECIOS.-**

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado J) del Cuadro de Características, de conformidad con lo regulado en el Capítulo II, del Título III, Libro I del TRLCSP (artículos 89 a 94). La fórmula de revisión indicada en el apartado J) del Cuadro de Características será invariable durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las previsiones del artículo 91.3 del TRLCSP.

De acuerdo con el artículo 91.9 del TRLCSP las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos, así como de la energía incorporada al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

El importe de la revisión que proceda se hará efectivo previa solicitud.

### **9.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.-**

SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A LA COMPROBACION DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - IAE - EN EL MUNICIPIO DE ILLESCAS - TOLEDO -.



## Ayuntamiento de Illescas

---

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado K) del Cuadro de Características, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, y si así se ha previsto en el apartado M) del Cuadro de Características, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

### **10.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRONICOS.-**

Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación podrán hacerse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El órgano de contratación determinará en el apartado N) del Cuadro de Características los medios a utilizar en cada procedimiento. Estos medios deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, de su uso no debe derivarse ninguna restricción al acceso de los empresarios e interesados al correspondiente procedimiento.

La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación se ajustará a las normas establecidas en la Disposición Adicional decimosexta del TRLCSP.

### **11.- PERFIL DE CONTRATANTE.-**

El órgano de contratación difundirá, a través de Internet su perfil de contratante, y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación. En todo caso se publicará en el Perfil de Contratante la adjudicación de los contratos.

El acceso al Perfil de Contratante se efectuará a través de la página web del Ayuntamiento de Illescas, cuya dirección es la siguiente: [www.illescas.es](http://www.illescas.es). Esta dirección se expresará en los anuncios de licitación del contrato y se recogerá en el apartado N) del Cuadro de Características.

### **LICITACION Y ADJUDICACION.-**

### **12.- ORGANO DE CONTRATACION.-**

El órgano de contratación, será el que por razón de la competencia determine la Disposición Adicional segunda del TRLCSP, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda.

Dicho órgano se especificará en el Anexo I.



## Ayuntamiento de Illescas

---

### **13.- TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.-**

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP.

En los expedientes que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del TRLCSP, se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado V) del Cuadro de Características adjunto al presente pliego, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 a 156 del TRLCSP, de aplicación general y artículos 157 a 161, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

### **14.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.-**

#### **14.1 APTITUD Y CAPACIDAD.-**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 54.1 del TRLCSP).

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A los efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en



## Ayuntamiento de Illescas

el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

### **14.2 SOLVENCIA.-**

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en apartado P) del Cuadro de Características, indicándose los documentos requeridos para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, el empresario podrá acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse, mediante declaración responsable (Anexo VI) a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos que se integrarán en el contrato tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

Junto con la declaración responsable de adscripción de medios (Anexo VI) se podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que



## Ayuntamiento de Illescas

acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía a la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

### **15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-**

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo indicado señalado en el anuncio de licitación publicado en los diarios oficiales correspondientes y en el perfil de contratante.

Los plazos se computarán por días naturales, si bien en el caso de que el último día de presentación fuese sábado, domingo o festivo se entenderán como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, BOE nº 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta por telex, fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio encargado de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería. Transcurridos, no obstante, 2 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

A efectos del lugar de presentación no rige el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tanto no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos o empresas de mensajería.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas, producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. A tales efectos, se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

### **16.- FORMA DE PRESENTACION.-**

Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. Su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y de quién reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones se presentarán, con carácter general, en tres sobres cerrados y



## Ayuntamiento de Illescas

firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en cada uno de ellos su respectivo contenido, el nombre y apellidos o la razón social de la empresa, correo electrónico a efectos de comunicaciones y la denominación o título del procedimiento de licitación.

En el interior de los sobres se hará constar en la primera hoja un índice numerado con la documentación que contiene cada sobre. Todas las hojas figurarán numeradas coincidiendo cada epígrafe con el contenido del índice. **En cada uno de estos sobres se incluirá un CD / DVD con toda la documentación que contiene cada sobre.** Las empresas que no resulten adjudicatarias deberán retirar la documentación una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos, a excepción del CD / DVD.

Cuando en el Cuadro de Características se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres A y C.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### **16.1 SOBRE A.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.**

#### **SOBRE A “CAPACIDAD PARA CONTRATAR”.**

TITULO. “Documentación General” (Designación del Procedimiento).

En este sobre A figuraran los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, acompañados, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluyan en este sobre, y en su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones conforme ANEXO VII.

La documentación acreditativa de los requisitos previos, establecidos en el artículo 146 del TRLCSP, salvo las declaraciones responsables, podrán presentarse mediante copia, si bien, con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación autenticada.

**a) Relación ordenada de todos los documentos** incluidos en este sobre y el nombre, apellidos, dirección, número de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico de la persona de contacto.

**b) Capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas:** acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro



## Ayuntamiento de Illescas

público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 72 TRLCSP).

**c) Capacidad de obrar de los licitadores individuales:** acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, del documento que reglamentariamente le sustituya.

**d) Habilitación empresarial o profesional:** Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

**e) Capacidad de obrar de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea:** acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 58 TRLCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.

**f) Capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros:** deberán acreditar su capacidad de obrar en la forma establecida en el artículo 55 TRLCSP, y justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**g) Documentación acreditativa de la representación, en su caso:** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

**h) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión Temporal.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº IV de este Pliego.



## Ayuntamiento de Illescas

**i) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.** Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el **apartado P)** del cuadro de características, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 78 TRLCSP. Los requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.

La acreditación de la solvencia será sustituida por la clasificación en los casos en que con arreglo al TRLCSP sea exigible (arts. 62 y 65 TRLCSP).

Asimismo, la posesión de la clasificación orientadora que, en su caso, se indique con carácter no excluyente en el **apartado Q)** del cuadro de características, eximirá de presentar la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

La acreditación de la solvencia con medios externos (art. 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato el empresario dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que presta la solvencia o los medios.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº IV de este Pliego.

**j) Clasificación.** Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP se requiera la clasificación empresarial para contratar la ejecución del contrato, será requisito indispensable su acreditación de acuerdo con el **apartado P)** del cuadro de características. Sin embargo, según dispone el artículo 65.1 TRLCSP, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.

De conformidad con lo establecido en Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, hasta la entrada en vigor de las normas de desarrollo reglamentario del TRLCSP en el que se definen los grupos, subgrupos y categorías correspondientes, resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El empresario deberá presentar la certificación expedida por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañada de una declaración responsable sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

A tenor del artículo 74.2 TRLCSP la clasificación del empresario acreditará la solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.



## Ayuntamiento de Illescas

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el subgrupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, que se indicará en el cuadro de características, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 75 y 76 TRLCSP.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (art. 52 RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para las empresas comunitarias en el artículo 59.4 TRLCSP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el casos de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una Unión Temporal, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

**k) Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.** De acuerdo con los artículos 80 y 81 TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión medioambiental. Se reflejará en el cuadro de características.

**l) Concreción de las condiciones de solvencia y compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.**

Cuando así se haga constar en el **apartado P)** del cuadro de características, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, el Órgano de Contratación podrá exigir a



## Ayuntamiento de Illescas

los licitadores, que además de acreditar su solvencia, o en su caso clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, con la especificación en su caso, de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Para ello, deberá cumplimentarse por el licitador el compromiso de adscripción de medios que a tales efectos se incluye en el modelo VI.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme por el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Estos compromisos tendrán carácter de obligaciones esenciales, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 64.1 TRLCSP los órganos de contratación podrán exigir a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, así como la experiencia y/o titulación que, en su caso, se determinen en el **apartado P)** del Cuadro de Características.

**m) Declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones de contratar conforme a lo establecido en el artículo 60 TRLCSP.** Dicha declaración responsable, cuyo modelo se incorpora como Anexo III de este Pliego, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de ser requeridos por presentar la oferta económicamente más ventajosa conforme el artículo 151.2 TRLCSP, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por los órganos competentes en el plazo señalado en el citado artículo, de conformidad con lo establecido en este Pliego, salvo que los hayan aportado con el resto de la documentación administrativa en el sobre A y siempre y cuando dichos certificados se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación.

**n) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional,** en su caso, por importe señalado en el **apartado Q)** del cuadro de características. Dicha garantía que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato se depositará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 TRLCSP, indicándose, además, el régimen de su devolución. Dicha garantía será exigible, en su caso, en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato, a tenor del primer inciso del artículo 103 TRLCSP.

**ñ) Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden:** las empresas extranjeras aportarán una para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**o) Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.** Cuando así se prevea en el **apartado R)** del cuadro de



## Ayuntamiento de Illescas

características, los licitadores deberán indicar (**Anexo V**) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 227 TRLCSP).

**p) Declaración responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo**, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido (modelo Anexo III).

**q) Declaración de documentos o datos de carácter confidencial.** Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Sobre A podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la TRLCSP.

Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo último día de presentación de ofertas coincida, se permite concentrar la **documentación común** a todos ellos en el sobre nº A de cualquiera de los expedientes, debiendo incluir en el resto de expedientes un escrito de remisión con referencia al expediente que contenga la citada documentación.

**r) Otros documentos** según definición contenida en el apartado CC) del Cuadro de Características conforme el art. 146.2 del TRLCSP.

### 16.2. SOBRE B.

#### **SOBRE B) "DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION PREVIA, MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR".**

TITULO. "Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa, mediante un juicio de valor" (Designación del Procedimiento).



## Ayuntamiento de Illescas

---

Si en el apartado U) del Cuadro de Características se hubieran incluido criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, el licitador aportará en el Sobre B la documentación exigida en dicho apartado.

### 16.3. SOBRE C.

#### **SOBRE C) "DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CUYA VALORACION ES MEDIANTE FORMULAS AUTOMATICAS".**

TITULO. "Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cuya valoración es mediante formulas automáticas" (Designación del Procedimiento).

#### CONTENIDO:

En el Sobre C se incluirá **la oferta económica** y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA** de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En este sobre se incorporarán las **MEJORAS** que el licitador ofrezca. Únicamente se valorarán las mejoras que versen sobre los contenidos directamente vinculados con el objeto del contrato que se indican en el apartado S) del Cuadro de Características. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 147 y 150 del TRLCSP.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 145.3 TRLCSP.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.



## Ayuntamiento de Illescas

---

Asimismo, junto a las proposiciones deberá presentarse una solicitud de participación conforme al modelo que se establece como **Anexo VII** tanto si es presentada en el lugar indicado en el anuncio de licitación como si es enviada por correo.

### **17. Efectos de la presentación de proposiciones.**

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP, conllevando, a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 TRLCSP.

### **18. Variantes o Mejoras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 TRLCSP, cuando así se prevea expresamente en el **apartado S)** del cuadro de características y se haya hecho constar en el correspondiente anuncio de licitación del contrato, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores en los términos que se indiquen en el citado **apartado S)** del cuadro de características, que en ningún caso podrán superar el presupuesto máximo de licitación.

La documentación que la integra se incluirá en el SOBRE C de forma ordenada y separada de la documentación anterior, incluyendo las referencias técnicas correspondientes.

### **19. Mesa de Contratación.**

El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos, estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones previstas en el mismo.

La Mesa de Contratación estará constituida por el Alcalde - Presidente o Concejales en quien delegue, al menos cuatro vocales y un/a secretario/a, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un/a interventor/a, o a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otras que tengan atribuidas las relativas al control económico - presupuestario, y un concejal por cada grupo



## Ayuntamiento de Illescas

político municipal designado por sus respectivos portavoces. En cualquier caso se prevé la posibilidad de establecer las correspondientes sustituciones.

### 20. Apertura y examen de las proposiciones.

#### 20.1. Apertura del Sobre A y calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.

La Mesa de Contratación se constituirá el día y hora previstos en el Cuadro de Características, **calificará previamente** los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **sobre A**. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, por cualquier medio fehaciente, y concederá un plazo no superior a tres (3) días para su subsanación o corrección. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ellos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, una vez realizadas estas actuaciones, se celebrará el acto público de apertura de los sobres B y C, se emitirá diligencia con su contenido y se remitirán al órgano de contratación, el cual, adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con el art. 151.1 y 159 del TRLCSP.

La Mesa, si lo estima conveniente, elevará las propuestas a los Servicios Técnicos Municipales para la emisión de informe, conforme prevé el artículo 160.1 del TRLCSP, con valoración de los criterios técnicos de adjudicación. Emitido dicho informe se reunirá nuevamente la Mesa de contratación al efecto de evaluar las proposiciones y formular propuesta al órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la



## Ayuntamiento de Illescas

proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.2 del RD 1098/2001, concretará expresamente cuál es la proposición económicamente más ventajosa sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato. Al efecto se levantará acta a la que se unirá como documento inseparable el informe técnico que, en su caso, haya servido de base a la decisión de la Mesa. Elevando la propuesta, con copia del acta y anexo, al órgano de contratación para su adjudicación.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos correspondientes, si los considera necesarios, procederá a la adjudicación en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (de conformidad con el art. 161.2 del TRLCSP). De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP.

### **21. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación**

a) El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

b) El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, el acto de la Mesa de Contratación por el que se acuerde la exclusión de licitadores podrá ser recurrido mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 TRLCSP.

En el resto de los contratos, dicho acto podrá impugnarse mediante la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto



## Ayuntamiento de Illescas

---

en el artículo 112 de la citada Ley 39/2015.

d) En todo caso, deberá señalarse en la notificación del acto de exclusión, las causas que la motivaron, el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

### **22. Criterios de adjudicación del contrato.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en el cuadro de características que se adjunta al presente pliego como parte inseparable del mismo.

Para la valoración de la oferta económica se procederá conforme determine el cuadro de características, con las fórmulas específicas establecidas, a falta de estas se puntuará de forma proporcional.

Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se utilizarán los parámetros reglamentariamente establecidos (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Si para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utiliza más de un criterio, se indicarán en el apartado V del cuadro de características, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales (artículos 152 TRLCSP).

### **23. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.**

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 TRLCSP, la Mesa de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Dicha propuesta se remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la oferta económicamente más ventajosa.

b) Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios económicos y/o cualitativos distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

c) Cuando de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente



## Ayuntamiento de Illescas

pliego o los que, en su caso, se establezcan en el **apartado U)** del cuadro de características para criterios distintos del precio, la Mesa de Contratación identificase alguna oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152 TRLCSP (artículo 22.1 f) del RD 817/2009).

d) La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 160.2 TRLCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

e) De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP, si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento de la misma, siempre y cuando hayan presentado la documentación acreditativa a estos efectos (**apartado Z)** del Cuadro de Características.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica.

Si persistiera el empate, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de adjudicación con mayor peso en la ponderación de los mismos. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

### **24. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.**

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Este compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP.

c) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva será del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe



## Ayuntamiento de Illescas

de adjudicación según el **apartado T)** del Cuadro de Características (excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del RGLCAP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del art. 151.2 de la LCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal. El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo 100 TRLCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Cuando la garantía definitiva no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (art. 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, no se podrá constituir mediante la retención en el precio, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del RGLCAP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el art. 57 del TRLCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

d) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

e) Seguro de responsabilidad civil. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el **apartado V)** del cuadro de características. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la



## Ayuntamiento de Illescas

realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre A, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 71 bis de la Ley 39/2015.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

### **25. Adjudicación.-**

25.1. Adjudicación del contrato. Recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP, tales como:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.



## Ayuntamiento de Illescas

---

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

25.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155 TRLCSP).

### **26. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.**

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los siguientes recursos:

26.1. Si se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada o comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea superior a 200.000 €, los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP en el plazo de quince días hábiles a contar desde aquél en que se remite la notificación del acto de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP; o bien, alternativamente, pueden los interesados impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Dicho recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto administrativo que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (art. 45 TRLCSP).

Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso



## Ayuntamiento de Illescas

contencioso administrativo.

Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta que sean firmes, o si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas. A estos efectos, el recurrente deberá notificar al órgano de contratación la interposición del recurso contencioso-administrativo. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto dicho recurso.

26.2. En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **27. Formalización del contrato.**

27.1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 TRLCSP.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

27.2. Plazos de formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de



## Ayuntamiento de Illescas

contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

### 27.3. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP para la tramitación de emergencia.

### 27.4. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 TRLCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.

## III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 28. Responsable del contrato.

El órgano de contratación, conforme al artículo 52 TRLCSP podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.



## Ayuntamiento de Illescas

---

### 29. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el **apartado AA)** del cuadro de características.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 22 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **apartado BB)** del cuadro de características y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, pudiendo introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

### 30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.



## Ayuntamiento de Illescas

---

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento, no constituyéndose en momento alguno ningún tipo de relación funcional ni laboral con el Ayuntamiento.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

El contratista en la utilización de materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, autorizaciones y permisos necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, publicidad de la licitación y, en su caso, elevación a escritura pública del contrato, ascendiendo el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a la cantidad determinada en el **apartado G)** del cuadro de características.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable en la ejecución del contrato de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

### **31. Seguros.**

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **apartado V)** del cuadro de características.

### **32. Plazos y penalidades.**



## Ayuntamiento de Illescas

---

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **apartado X)** del cuadro de características, así como de los plazos parciales señalados en el citado cuadro.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo en los casos y con sujeción a los requisitos legalmente previstos.

La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

El **apartado X)** del cuadro de características, podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 y 118.1 TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

### **33. Recepción y plazo de garantía.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222, 305 y 307 TRLCSP y artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.



## Ayuntamiento de Illescas

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **apartado L)** del cuadro de características, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

### **34. Abono del precio.**

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. Las valoraciones de trabajos efectuados, las certificaciones y el pago, en su caso, se efectuará de manera total o parcial, de conformidad con lo señalado en el **apartado F)** del cuadro de características.

La Administración podrá requerir al contratista para que junto con las facturas se presente fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, y contratos de sustitución que se hayan suscrito en ese mes.

El pago se efectuará previa presentación de la factura de la prestación, en los términos del art. 216 TRLCSP y la Disposición Transitoria Sexta TRLCSP.

### **35. Propiedad de los trabajos realizados.**

Quedarán en propiedad del órgano de contratación tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el



## Ayuntamiento de Illescas

órgano de contratación, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

### **36. Modificación del contrato.**

Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando así se haya previsto expresamente en el **apartado W)** del cuadro de características, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 108, 211 y 219 TRLCSP.

En dicho **apartado W)** del cuadro de características, se detalla de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la facultad de modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar (art. 106 TRLCSP).

El procedimiento correspondiente se iniciará con la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. A continuación se dará audiencia al contratista y se recabará informe jurídico y la fiscalización del gasto correspondiente. El expediente concluirá con la aprobación por el órgano de contratación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán **obligatorias** para los contratistas (art. 219.1 TRLCSP), pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas (art. 211.4 TRLCSP).

Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 107 TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título



## Ayuntamiento de Illescas

V del libro I TRLCSP se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

### **37. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las que en su caso, se establezcan expresamente en el **apartado Y)** del cuadro de características.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 29 de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III TRLCSP.



## Ayuntamiento de Illescas

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 TRLCSP.

### **38. SUBCONTRATACION Y CESION DEL CONTRATO.-**

#### **38. Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que en el apartado R) del cuadro de características se establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227.2 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario del servicio deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración, cuando se le notifique la adjudicación, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 227.2 b) del TRLCSP de acuerdo con el modelo que se indica como anexo V.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

Tal y como establece el art. 228 bis, introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el art. 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pagos legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirán la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo frente al contratista principal que



## Ayuntamiento de Illescas

asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 60 TRLCSP.

El contratista no podrá utilizar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales en relación con el adjudicado, salvo por supuesto excepcionales que deberán ser previamente autorizados por el órgano de contratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, tal y como se contempla en el art. 226 del TR-LCSP. La cesión, en su caso, deberá ser autorizada de forma previa y expresa, por el órgano de contratación, siempre que así se prevea en el apartado R) del Cuadro de Características.

### **V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.**

#### **39. Prerrogativas de la Administración.**

De acuerdo con el artículo 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **40. Jurisdicción.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **41. Recursos contra la documentación que rige la contratación.**

41.1. En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, el presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente



## Ayuntamiento de Illescas

mediante el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP. El escrito de interposición de recurso deberá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para su resolución, en el plazo de quince (15) días hábiles a computar desde el siguiente a aquél en que los mismos hayan sido puestos a disposición de los licitadores. La interposición de este recurso no tiene efectos suspensivos.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

41.2. Asimismo podrá interponerse recurso especial en materia de contratación contra los contratos de servicios de las categorías 17 a 27, que superen la cuantía normativamente establecida.

41.3. En el resto de contratos de servicios, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

#### **42. Protección de datos de carácter personal.**

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.



## Ayuntamiento de Illescas

**43.- Confidencialidad.** Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento. De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

El carácter confidencial de la documentación y de la información facilitada por las empresas licitadoras, debe determinarse por éstas de forma expresa y justificada, y, no son admisibles las declaraciones genéricas o las que declaren que todos los documentos o que toda la información tiene carácter confidencial.

### VI. ANEXOS

Los anexos que forman parte de este modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares son los siguientes:

Anexo nº I Cuadro de Características.

Anexo nº II Modelo de proposición económica.

Anexo nº III Declaración responsable.

Anexo nº IV Compromiso de formalización de la UTE.

Anexo nº V Modelo de comunicación a la Administración de la información relativa a la subcontratación por parte del contratista adjudicatario del servicio.

Anexo nº VI Modelo de declaración responsable por la que el licitador adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.

Anexo nº VII Modelo de solicitud de participación en las licitaciones.

Anexo nº VIII Modelo de Certificado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

En Illescas  
LA JEFA DEL AREA DE SECRETARIA  
Documento firmado electrónicamente  
en fecha 4 de abril de 2017.

### ANEXO I

SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A LA COMPROBACION DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - IAE - EN EL MUNICIPIO DE ILLESCAS - TOLEDO -.

**Ayuntamiento de Illescas**

Plaza del Mercado, 14, Illescas. 45200 Toledo. Tfno. 925511051. Fax: 925541615



## Ayuntamiento de Illescas

### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

ORGANO DE CONTRATACION: ALCALDE - PRESIDENTE	
TITULO: SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A LA COMPROBACION DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE) EN EL MUNICIPIO DE ILLESCAS-TOLEDO-	
PROCEDIMIENTO: ABIERTO	
CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA: NO	
DIRECCION ORGANO DE CONTRATACION: PLAZA DEL MERCADO, 14 - ILLESCAS -	
LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES:  REGISTRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS - TOLEDO - PLAZA DEL MERCADO, 14 DE 9:00 A 14:00 HORAS	
TRAMITACION ORDINARIA: SI	TRAMITACION URGENTE: NO
<b>A) OBJETO DEL CONTRATO:</b> Los trabajos de colaboración y asistencia, abarcarán y comprenderán todas aquellas actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Illescas y las que se pueda comprobar que deberían tributar en el mismo, realizando tareas de comprobación de la situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el objeto de determinar los hechos imposables, elementos tributarios, y las cuotas no declaradas por los contribuyentes.  El objeto del contrato se encuentra comprendido en la categoría 9 del Anexo II del TRLCSP.  CODIGO CPV.- 79221000-9 Servicios de Asesoramiento Tributario.	
<b>B) NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:</b>  Siendo necesario la prestación del servicio de apoyo y asistencia técnica a la comprobación del Impuesto de Actividades Económica. Apoyo y asistencia que comprenderían entre otros, toma de datos, aportación de documentación por los obligados tributarios o sus representantes, emisión de informes técnicos, así como todas aquellas actuaciones que pudieren facilitar el cumplimiento de estos trabajos.  Considerado que el objetivo a conseguir es la comprobación de la situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la parte que afecta a aquellos contribuyentes que se encuentran incluidos en la Matricula del Impuesto, como todos aquellos que encontrándose dentro del Censo de contribuyentes sin embargo no tienen obligación de tributar al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa específica del impuesto.  Dado que el Ayuntamiento no dispone de los medios humanos y materiales suficientes para poder desempeñar este trabajo, trabajo que implicaría la comprobación de los hechos imposables, elementos tributarios, y las cuotas no declaradas por los contribuyentes.	
<b>C) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:</b> El valor estimado del contrato asciende a <b>200.000,00 €</b> (IVA excluido).El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato. De conformidad con lo establecido en el art. 88 TRLCSP, el valor estimado del contrato, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.	
<b>D) PRESUPUESTO DE LICITACION:</b> el Presupuesto máximo a efecto de licitación asciende a <b>242.000,00 € impuestos incluidos</b> , que se desglosa en:	



## Ayuntamiento de Illescas

- 200.000,00 € precio base.
- 42.000,00 € IVA.

Siendo la previsión del contrato de una duración de un 2 años sin posibilidad de prórroga. El tipo máximo de licitación será del 25 % del importe efectivamente recaudado sobre cuota municipal, más IVA, quedando excluido el recargo provincial o cualquier otro componente de la deuda tributaria por los años no prescritos.

**E) ANUALIDADES:** El periodo de imputación de gastos tendrá efectos desde la formalización del contrato. El importe estimado del contrato será de 200.000,00 €, distribuido conforme a las siguientes anualidades:

2017.- (7 mes)	6.050,00 €, impuestos incluidos
2018.- (12 meses)	217.800,00 €, impuestos incluidos
2019.- (5 meses)	18.150,00 €, impuestos incluidos

No obstante, el reparto real de las anualidades estará en función de los ingresos anuales, adaptándose las mismas a las cantidades efectivamente recaudadas, con el límite máximo del importe estimado del contrato.

**F) FORMA DE PAGO. ABONO AL ADJUDICATARIO**

Junto con la relación del servicio prestado se expedirá y entregará factura electrónica, conforme determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, siendo abonada por el Ayuntamiento, una vez aprobada por el órgano competente, en el plazo legalmente establecido.

El importe del precio a satisfacer al adjudicatario se realizará por parte del Ayuntamiento de Illescas, a mes vencido. Las facturas deberán ir acompañadas de Informe del Servicio de Gestión Tributaria que acredite el importe efectivamente recaudado de la deuda.

En el precio de adjudicación se entiende incluidos los tributos de toda índole que graven los diversos servicios objeto de la adjudicación de referencia.

La mercantil adjudicataria, deberá presentar adjunto a las facturaciones las fotocopias correspondientes a los TC1 y TC2 del personal que se encuentra contratado para realizar las tareas encomendadas en las instalaciones descritas; si en dicha documentación constara más de un trabajador, deberá indicar con claridad y fuera de ninguna duda el correspondiente a los trabajadores que realizan sus tareas en dichas instalaciones. El Ayuntamiento se reserva la facultad de requerir antes del pago de las citadas facturas a la empresa adjudicataria para que presente copias de los impresos TC1 y TC2 o modelos que les sustituyan, de la Seguridad Social debidamente cumplimentados y sellados, debiendo constar en los mismos, al menos el personal dedicado al presente contrato.

Particularmente al inicio de la prestación se comprobará el cumplimiento del alta de los trabajadores adscritos en la Seguridad Social conforme regula el Real Decreto 5/2001, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

La cuantía a facturar por el contratista, una vez aprobada, y en el plazo pertinente a pagar por el Ayuntamiento, será la resultante de la aplicación del porcentaje ofertado por el adjudicatario sobre las cantidades recaudadas, dentro de los límites establecidos en el pliego de Prescripciones Técnicas, sin que en ningún caso el total a abonar al contratista por aplicación del porcentaje pueda superar el límite estimado del contrato (200.000,00 €) IVA excluido.

En caso de que se produzcan devoluciones de ingresos, si se ha abonado al contratista



## Ayuntamiento de Illescas

ese importe, será compensado en facturas posteriores o en la liquidación del contrato, en su caso.

El contratista tiene derecho a cobrar el precio de la adjudicación y todos aquellos derechos que deriven del clausulado de los pliegos.

El pago del Ayuntamiento se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 9310/2279904.

**G) GASTOS DE PUBLICIDAD:** A cargo del adjudicatario.

**H) SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO:**

El sistema de determinación del precio se ha realizado en función de las actuaciones previas realizadas por este Ayuntamiento a efecto de comprobación de la situación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El adjudicatario percibirá como contraprestación económica un porcentaje (tipo máximo 25%) sobre los importes efectivamente recaudados sobre la cuota municipal más IVA, quedando excluido Recargo Provincial o cualquier otro componente de la deuda tributaria por los años no prescritos.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato.

Las ofertas económicas que se formulen deberán tener como referencia el importe máximo que se refleja a continuación, IVA no incluido. El importe del contrato viene determinado por las actuaciones previas realizadas por este Ayuntamiento a efectos de comprobación de la situación del impuesto en este municipio, de la realización de dichos trabajos se estiman unos ingresos de 800.000,00 €, por lo tanto, el importe del contrato quedará estimado en 200.000,00 €.

**I) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** El contrato se financia con cargo al Presupuesto Municipal 2017, si bien que la adjudicación y formalización del contrato queda supeditada a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

La partida presupuestaria que asumirá los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones procedentes del presente contrato es la partida 9310/2279904 del estado de gastos del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

**J) REVISION DE PRECIOS:** No.

**K) PLAZO DE EJECUCION:** El contrato tendrá una duración de dos años sin posibilidad de prórroga. El servicio comenzará a prestarse a los quince días hábiles desde el siguiente a la formalización del contrato, o desde el siguiente a los que el licitador haya ofertado como mejora en la implantación del servicio. La relación contractual finalizará con el Ayuntamiento una vez transcurridos los dos años del contrato.

**L) PLAZO DE GARANTIA:** Un año.

**M) PRORROGA DEL CONTRATO:** No.

**N) PERFIL DE CONTRATANTE:** [www.illescas.es](http://www.illescas.es)

**O) CONVOCATORIA MESA DE CONTRATACION, EN SU CASO, O MESA DE NEGOCIACION PARA LA APERTURA DE LOS SOBRES A:** El TERCER DIA SIGUIENTE HABIL siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**CELEBRACION MESA DE CONTRATACION/NEGOCIACION PARA LA APERTURA DE LOS SOBRES B, en su caso:** En un plazo no superior a siete días naturales a contar desde la apertura de los Sobres A.

**CONVOCATORIA MESA DE CONTRATACION/NEGOCIACION PARA LA APERTURA DE LOS SOBRES C:** Se convocará debidamente en el Perfil del Contratante de la página web. Todas las Mesas de Contratación/Negociación se celebrarán en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Illescas, sito en la Plaza del Mercado, 14.

**PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-** La finalización del plazo de presentación de las proposiciones figura en el anuncio de licitación.

**P) SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:** SI



## Ayuntamiento de Illescas

### **P.1) SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA.- ART. 75 DEL TRLCSP**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 150.000,00 € conforme determina el RGLCAP. Acreditándose por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debiera estar inscrito.

### **P.2) SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL.- ART. 78 DEL TRLCSP.-**

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato, o por un importe de 150.000,00 €. La relación ha de incluir, importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

### **P.3) Concreción de las condiciones de solvencia (art. 64 TRLCSP).**

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente los siguientes medios materiales y/o personales, como criterio de solvencia, a efectos de admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato (Ver Anexo VI), determinándose dicho compromiso como obligación esencial del contrato. Deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Su incumplimiento podrá ser causa de imposición de penalidades (art. 212.1).

**Medios Personales:** Si. Personal mínimo requerido para la prestación del Servicio:

- Un jefe de proyecto con una experiencia mínima de cinco años en la prestación de servicios de colaboración en el IAE.
- Un grado en derecho y/o economía o equivalentes con una experiencia mínima de dos años en la prestación de servicios de colaboración y asesoramiento jurídico y técnico en materia de IAE.

La experiencia se acreditará conforme recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas en el apartado 4.1.10.

**Medios Materiales:** No.

**Q) GARANTIA PROVISIONAL:** NO

**R) POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACION Y/O CESION:** NO

**S) ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y/O MEJORAS:** NO

**T) GARANTIA DEFINITIVA:** IMPORTE: 5% de 200.000,00 €.

**U) CRITERIOS DE ADJUDICACION.-** La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 100 puntos, conforme la siguiente ponderación:

**CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION PREVIA, MEDIANTE JUICIO DE VALOR. MÁXIMO 20 PUNTOS.**

**1.- Criterios subjetivos valorables mediante juicio de valor. Puntuación máxima 20 puntos.**

Proyecto Técnico: En este punto se tendrá en cuenta la idoneidad del proyecto de trabajo,



## Ayuntamiento de Illescas

ajustado a la realidad de los servicios para los que se solicita la colaboración y de acuerdo con las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose la organización, el cronograma y los procedimientos de trabajo propuestos. La extensión máxima de los proyectos a presentar no superará las diez páginas a una sola cara.

### **CRITERIOS CUYA VALORACION SE REALIZA MEDIANTE FORMULAS AUTOMATICAS. MÁXIMO 80 PUNTOS.**

**2.- Mejora del precio**, hasta un **máximo de 60 puntos**.- Reducción del porcentaje fijado como tipo máximo de licitación, a razón de 10 puntos por cada punto porcentual de baja sobre el tipo de licitación (25%), de acuerdo al siguiente detalle:

25% .....	0 puntos
24 %.....	10 puntos
23 %.....	20 puntos
22 %.....	30 puntos
21 %.....	40 puntos
20 %.....	50 puntos
19 % o inferior.....	60 puntos

**3.- Mejora de medios**, hasta un **máximo de 6 puntos** según el siguiente reparto:

3.a.- Por cada Grado en Derecho y/o Ciencias Económicas o Empresariales adicional al equipo mínimo exigido, con experiencia mínima de dos años en la inspección de tributos locales, servicios de colaboración y asesoramiento jurídico y técnico en materia de IAE, acreditado según lo dispuesto en el apartado 4.1.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, 2 puntos adicionales hasta un **máximo de 4 puntos**.

3.b.- Por cursos de formación y perfeccionamiento del personal mínimo y adicional en materia de tributación local: Hasta un **máximo de 2 puntos** según el siguiente reparto:

- Por cada curso superior a 100 horas lectivas **1 punto** por cada uno hasta un máximo de **2 puntos**.

Tales cursos deben acreditarse mediante diploma, certificación de asistencia y/o en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición.

**4.- Certificados de Calidad.** Certificación acreditativa de disponer de los siguientes certificados vigentes, hasta un **máximo de 9 puntos**:

-Certificado ISO/IEC 27001:2013: Se otorgarán **4 puntos** por la presentación del presente certificado.

-Certificación acreditativa de que el sistema de calidad implantado para la prestación del Servicio y Gestión de la Recaudación cumple con los requisitos de la Norma ISO 14001/2015, **3 puntos**.

-Certificación acreditativa de que el sistema de calidad implantado para la prestación del Servicio y Gestión de la Recaudación cumple con los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, **1 punto**.

-Certificación de la adecuación al sistema nacional de seguridad (ENS) en la Gestión y Desarrollo, **1 punto**.

**5.- Implantación del Servicio, hasta 5 puntos.** Por compromiso de puesta en marcha del servicio antes de 15 días hábiles, contados desde la formalización del contrato, asignando



## Ayuntamiento de Illescas

puntuación máxima al licitador que oferte el menor plazo de implantación, 0 puntos al que no mejore el plazo máximo de implantación y a los demás proporcionalmente en función de la reducción del plazo de implantación ofertado.
<b>V) SEGUROS</b> Seguro Responsabilidad Civil: SI. El adjudicatario tendrá suscrita una póliza de Responsabilidad Civil que cubra los servicios prestados al Ayuntamiento de Illescas, cuya cobertura alcance cualquier contingencia o eventualidad que se produzca durante el periodo de vinculación del contrato, especificando los riesgos y alcance económico de la cobertura de cada una de ellas, por importe mínimo de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) y debiendo justificar cada año el pago de dicha póliza o en su caso deberá contratarla con carácter específico para este contrato.
<b>W) MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (ART. 106 TRLCSP).- NO</b>
<b>X) REGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PENALIDADES.-</b> Si llegado el término de cualquier de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el órgano de contratación conforme regula el art. 212 del TRLCSP. La gravedad por incumplimiento será valorada por el órgano de contratación atendiendo a: la perturbación ocasionada en el servicio, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista e incumplimiento reiterado.
<b>Y) CAUSAS DE RESOLUCION:</b> Será causa especial de resolución del contrato, de conformidad con el art. 64.2 del TRLCSP, no dedicar a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, y de los que se hubiese comprometido en su oferta, teniendo ésta cláusula carácter de obligación esencial.
<b>Z) CRITERIOS DE DESEMPATE:</b> En caso de empate en la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación y la valoración de las mejoras, el licitador acreditará en su oferta el número de trabajadores con discapacidad en plantilla (Disposición Adicional Cuarta TRLCSP).
<b>AA) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO: NO</b>
<b>BB) PROGRAMA DE TRABAJO: No.</b>
<b>CC) OTROS ASPECTOS, DATOS Y OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA:</b>

En Illescas,  
LA JEFA DEL AREA DE CONTRATACION  
Documento firmado electrónicamente  
en fecha 4 de abril de 2017.



## Ayuntamiento de Illescas

### ANEXO Nº II

#### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_ y con domicilio en  
\_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_ teléfono  
\_\_\_\_\_ actuando en nombre propio/en representación de  
\_\_\_\_\_ manifiesta que:

Con relación al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo en fecha \_\_\_\_\_ y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de servicio de \_\_\_\_\_, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas correspondientes y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de:

\_\_\_\_\_ € (excluido IVA) (en número y letra)  
\_\_\_\_\_ € (IVA) (en número y letra)  
**TOTAL CON IVA INCLUIDO:** \_\_\_\_\_ € (en número y letra)

A todos los efectos debe entenderse que, en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A.) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último. El I.V.A. se indicará como partida independiente.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## Ayuntamiento de Illescas

### ANEXO Nº III

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE

Denominación del contrato:

Fecha de Declaración

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Nombre:

#### DECLARACIONES

DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la documentación incorporada en el CD / DVD concuerda fielmente con la aportada en papel.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (marcar con una x lo que proceda):

- Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
- Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo. 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.

*Empresas:*

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las



APROBADO RESOLUCION ALCALDIA  
5 DE ABRIL DE 2017  
EL SECRETARIO,  
Documento firmado electrónicamente.

## Ayuntamiento de Illescas

declaraciones realizadas.

AUTORIZO, en caso de resultar necesario, al órgano de contratación a solicitar de oficio la información suficiente de estar al corriente en obligaciones fiscales y tributarias y con la Seguridad Social, con independencia de su ulterior aportación.

### DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

### DATOS DEL DECLARANTE

NIF: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



## Ayuntamiento de Illescas

### ANEXO Nº IV

#### COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre/ en representación de \_\_\_\_\_.

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre/ en representación de \_\_\_\_\_.

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de \_\_\_\_\_ y

A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

\_\_\_\_\_ % de

\_\_\_\_\_ % de

Y de común acuerdo, designan a D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

### ANEXO Nº V



## Ayuntamiento de Illescas

---

### MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DEL SERVICIO.

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en su propio nombre, o como representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ adjudicataria del servicio de \_\_\_\_\_, pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 227 b) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que para el servicio adjudicado, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista, o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del servicio.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.
- Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## Ayuntamiento de Illescas

### ANEXO Nº VI

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y con domicilio  
En \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio /en  
representación de \_\_\_\_\_, manifiesta:

Que para la concreción de las condiciones de solvencia, esta empresa SE  
COMPROMETE a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o  
personales suficientes para ello, en la forma y condiciones determinadas en los  
Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y/o de Prescripciones Técnicas.

- Medios personales:
- 
- Nombres y cualificación profesional de los medios personales:
- 
- Medios materiales:
- 

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los  
licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este  
motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el  
tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá  
ser comunicada a esta Administración.

Su incumplimiento podrá ser causa de imposición de penalidades (artículo 212.1).

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la  
adjudicación del contrato de \_\_\_\_\_ (indicar el contrato al que se  
licita) \_\_\_\_\_, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del  
TRLCSF, se emite el presente documento en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## Ayuntamiento de Illescas

### ANEXO Nº VII

#### MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en nombre de \_\_\_\_\_ con C.I.F/N.I.F. \_\_\_\_\_, presenta:

La oferta y documentación que se acompaña para que sea admitida a la licitación del expediente denominado: \_\_\_\_\_, convocado por \_\_\_\_\_, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha \_\_\_\_\_ cuyo plazo de presentación de proposiciones finaliza el día \_\_\_\_\_.

Asimismo, acepto íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de esta licitación.

Consignándose los siguientes datos del licitador a efectos de notificaciones y requerimientos:

- NOMBRE DEL LICITADOR: \_\_\_\_\_
- DOMICILIO: \_\_\_\_\_
- LOCALIDAD (CON CÓDIGO POSTAL): \_\_\_\_\_
- TELÉFONO: \_\_\_\_\_ - FAX: \_\_\_\_\_
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_
- PERSONA DE CONTACTO: \_\_\_\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.



## Ayuntamiento de Illescas

### ANEXO Nº VIII

#### **CERTIFICADO DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en virtud de la capacidad que me confiere la mercantil \_\_\_\_\_ (nombre de la mercantil), INFORMO:

Que la mercantil \_\_\_\_\_, tiene concertada con la entidad \_\_\_\_\_ una póliza de cobertura de Responsabilidad Civil que está vigente, de cobertura desde \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y por un importe para cubrir Daños de Responsabilidad Civil por cuantía de \_\_\_\_\_, con su recibo corriente de pago.

O, en su caso, ME COMPROMETO A:

Que la mercantil \_\_\_\_\_, aportará en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, la Póliza de cobertura de Responsabilidad Civil por el importe correspondiente para cubrir los daños y el recibo corriente del mencionado seguro.

Y para que así conste a los efectos de justificar la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil requerida en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares del contrato de \_\_\_\_\_, promovido por el Ayuntamiento de Illescas, se expide el mismo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_